



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



SALAS CIVILES Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES, DE LO FAMILIAR, JUZGADOS MENORES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DEL PRIMERO AL CUARTO EN LA ZONA METROPOLITANA Y JUZGADOS MIXTOS DEL QUINTO, SEXTO Y DECIMO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2, Núm. 3813 Monterrey, Nuevo León Martes, 17 de Junio de 2003

ACUERDO GENERAL 8/2003 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO POR EL CUAL SE INSTITUYE EL "DÍA DEL JUZGADOR" Y LA MEDALLA "JOSÉ ALEJANDRO DE TREVIÑO Y GUTIERREZ".

Considerando que de conformidad a lo previsto por el artículo 97 fracción II de la Constitución Política de Nuevo León al Consejo de la Judicatura le corresponde hacer las propuestas ante el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia para la aplicación de sanciones por faltas en las cuales hubieren incurrido jueces menores, jueces de primera instancia, personal técnico y administrativo del Poder Judicial.

Considerando que en una interpretación, en sentido contrario, en la norma constitucional señalada en el párrafo anterior, a todo aquél quien obre bien se le debe otorgar el derecho de obtener el reconocimiento o recompensa correspondiente en cumplimiento a los principios de justicia retributiva, pues así como hay sanciones para los infractores de la norma, deben existir premios para los virtuosos.

Considerando que el 18 de septiembre de 1828 el señor Lic. José Alejandro de Treviño y Gutiérrez expidió una "Breve Manifestación" como Magistrado Presidente del Tribunal Supremo de Justicia del estado de Nuevo León, con motivo del juicio censorio al cual fue sometido, por acusación presentada, en su contra por el Gobernador del Estado, ante la diputación permanente del H. Congreso del Estado, manifestación la cual constituye la debida defensa a la dignidad de la función jurisdiccional.

Considerando que en la referida "Breve Manifestación" quedan precisadas las causas generadoras de las discrepancias entre el Gobernador y el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia de Nuevo León, donde se deja constancia de los efectos de la ejecutoria y el debido cumplimiento que debe tener ésta por parte de toda clase de autoridad.

Considerando que "la justicia es la aplicación correcta de una norma como cosa opuesta a la arbitrariedad" y que con rigor los jurisdicentes deben sostener sus resoluciones, en defensa a la alta dignidad de la función jurisdiccional es el caso de instituir en el estado de Nuevo León, el "Día del Juzgador".

Considerando que la "Breve Manifestación" del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia de Nuevo León es de fecha 18 de septiembre de 1828, se estima que el "Día del Juzgador" sea el 18 de septiembre de cada año.

Considerando que para festejar dignamente la fecha en mención es menester otorgar reconocimiento público a un Magistrado, a un juez de lo civil, de lo penal, de lo familiar, a un juez mixto de primera instancia y a un juez menor, quienes se

hayan distinguido por el recto proceder, el estudio jurídico relevante contenido en las resoluciones, otorgándoles la medalla "José Alejandro de Treviño y Gutiérrez" que por este acuerdo se instituye, la cual será entregada en ceremonia solemne a quienes cumplan con los requisitos mencionados durante el año anterior a la fecha indicada.

Considerando que poner en la balanza de la justicia los méritos y las faltas de los juzgadores y pesarlos exactamente de suerte que los primeros sobresalgan, es justo que se haga el reconocimiento público a quien obra bien.

Por lo expuesto es de expedirse y se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se instituye el día 18 de septiembre de cada año, como "Día del Juzgador".

SEGUNDO.- Se otorgará reconocimiento público, con entrega de la medalla "José Alejandro de Treviño y Gutiérrez" por haber sido el Primer Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y quien dictó la Primera Cátedra de Derecho en el Estado, a un Magistrado, a un juez de lo penal, de lo familiar, de lo civil, a un juez mixto de primera instancia y a un juez menor que se hayan destacado durante el año anterior al 18 de septiembre señalado.

TERCERO.- La medalla será entregada en una sola ocasión a los servidores judiciales mencionados en el punto anterior.

CUARTO.- El Consejo de la Judicatura recibirá hasta un mes anterior a la fecha indicada (18 de septiembre) propuestas, sugerencias y comentarios sobre las personas que reuniendo las cualidades mencionadas, sean merecedoras al reconocimiento público y al otorgamiento de la medalla aludida.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Este Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial y en los estrados de este Consejo de la Judicatura.

Así lo acordaron y firmaron en Sesión Plenaria de fecha 09 de junio del 2003 el C. Lic. Ricardo Treviño García, Consejero Presidente en unión de los C.C. Lic. Armando Javier Rodríguez Corona y Lic. Carlos Francisco Cisneros Ramos, Consejeros, ante la fe del Lic. Fernando Lozano de la Garza, Secretario General de Acuerdos.

(Acuerdo General 8/2003, de fecha 09 de junio de 2003)

Es dado en el Salón del Pleno del Consejo de la Judicatura a los 09-nueve días del mes de junio de 2003.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

LIC. RICARDO TREVIÑO GARCÍA
Presidente

LIC. CARLOS F. CISNEROS RAMOS
Consejero.

LIC. ARMANDO L. RODRÍGUEZ CORONA
Consejero

LIC. FERNANDO LOZANO DE LA GARZA
Secretario General de Acuerdos

RTG/CFCR/lzd